



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ACUERDO 048 DE 2012 (Julio 26)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO X, SE ADICIONA EL CAPITULO XII-1 DEL ACUERDO 030 DE DICIEMBRE 29 DE 2003 Y SE SUPRIME UN ITEM DEL ARTÍCULO 8-17, LITERAL F DEL ACUERDO 034 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Honorable Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 25 de 1921 y los Decretos 1333 de 1986 y 1604 de 1966, los artículos 161 y 162 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986, la Ordenanza 013 de 1990 y,

ACUERDA:

CAPÍTULO X

ARTÍCULO 1. Modifícase los artículos 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Acuerdo 030 de 2003, los cuales quedarán así:

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR

ARTÍCULO 137. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto de degüello de ganado mayor se encuentra autorizado por el Decreto Extraordinario 1222 de abril 18 de 1986 y la Ordenanza Departamental 013 de 1990 mediante la cual se cede por parte del Departamento de Risaralda el Impuesto a los Municipios.

ARTÍCULO 137-1. HECHO GENERADOR. Lo constituye el sacrificio de ganado bovino y bufalino en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 138. CAUSACIÓN. El impuesto de degüello de ganado mayor se causa a partir del momento en que se produce el sacrificio del ejemplar de raza bovina y bufalina.

ARTÍCULO 138-1. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Santa Rosa de Cabal es el sujeto activo del impuesto que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 139. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la obligación en calidad de contribuyente es el propietario o poseedor del ganado mayor a sacrificar en el Municipio de Santa Rosa de Cabal.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ACUERDO 047 JULIO 26 DE 2012 POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO X, SE ADICIONA EL CAPITULO XII-1 DEL ACUERDO 030 DE DICIEMBRE 29 DE 2003 Y SE SUPRIME UN ITEM DEL ARTÍCULO 8-17, LITERAL F DEL ACUERDO 034 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 139-1. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida sobre el salario mínimo diario legal vigente.

ARTÍCULO 140. TARIFA. El valor que se cobrará por el sacrificio de cada cabeza de ganado mayor será del cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente.

ARTÍCULO 140-1. LIQUIDACION Y PAGO. La liquidación y pago se efectuará en la Tesorería Municipal en los formatos oficiales que establezca la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 140-2. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL MATADERO, PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL O FRIGORIFICO. El matadero, planta de beneficio animal o frigorífico que sacrifique ganado mayor sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente asumirá la responsabilidad del tributo y se hará acreedor a las sanciones previstas en el Acuerdo 030 de 2003.

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 141. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de degüello de ganado menor se encuentra autorizado por el artículo 17 numeral 3 de la Ley 20 de 1908 y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 141-1. HECHO GENERADOR. Lo constituye el sacrificio de ganado menor en el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 142. CAUSACIÓN. El impuesto de degüello de ganado menor se causa a partir del momento en que se produce el sacrificio del ejemplar de raza porcina.

ARTÍCULO 142-1. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Santa Rosa de Cabal es el sujeto activo del impuesto que se cause por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 143. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo en calidad de contribuyente será el propietario o poseedor del ganado menor a sacrificar en el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 143-1. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida sobre el salario mínimo diario legal vigente.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ACUERDO 047 JULIO 26 DE 2012 POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO X, SE ADICIONA EL CAPITULO XII-1 DEL ACUERDO 030 DE DICIEMBRE 29 DE 2003 Y SE SUPRIME UN ITEM DEL ARTÍCULO 8-17, LITERAL F DEL ACUERDO 034 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 144.TARIFA. El valor que se cobrará por el sacrificio de cada cabeza de ganado menor será del veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente.

ARTÍCULO 144-1. LIQUIDACION Y PAGO. La liquidación y pago se efectuará en la Tesorería Municipal en los formatos oficiales que establezca la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 145. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL MATADERO, PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL O FRIGORIFICO. El matadero, planta de beneficio animal o frigorífico que sacrifique ganado menor sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente asumirá la responsabilidad del tributo y se hará acreedor a las sanciones previstas en el Acuerdo 030 de 2003.

PARAGRAFO. Ningún animal objeto del gravamen podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto.

ARTÍCULO 2. Adicionase el Capítulo XII-1 al Acuerdo 030 de 2003, el cual quedará así:

CAPITULO XII-1

CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO 164-1. AUTORIZACION LEGAL. La contribución de valorización está autorizada por la Ley 25 de 1921, y los Decretos 1333 de 1986 y 1604 de 1966.

ARTÍCULO 164-2. DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURIDICA. La Contribución de Valorización es un gravamen real, destinado a la recuperación total o parcial de la inversión de proyectos de interés público y social, que se impone a los propietarios y/o poseedores de aquellos inmuebles que reciben o han de recibir un beneficio económico con la ejecución de un plan o conjunto de obras de interés público y social en jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

ARTÍCULO 164-3. HECHO GENERADOR. Lo constituye la ejecución de obras de interés público que lleve a cabo el Municipio de Santa Rosa de Cabal, o cualquier otra entidad delegada por el mismo, a condición de que reporten un beneficio a la propiedad inmueble.

ARTÍCULO 164-4. CAUSACIÓN. La contribución de valorización se causa en el momento en que quede ejecutoriada la resolución o acto administrativo que la distribuye.

ARTÍCULO 164-5. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la contribución de valorización es el Municipio de Santa Rosa de Cabal.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ACUERDO 047 JULIO 26 DE 2012 POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO X, SE ADICIONA EL CAPITULO XII-1 DEL ACUERDO 030 DE DICIEMBRE 29 DE 2003 Y SE SUPRIME UN ITEM DEL ARTÍCULO 8-17, LITERAL F DEL ACUERDO 034 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 164-6. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la contribución de valorización, los propietarios o poseedores de los inmuebles que se beneficien con la realización de la obra que realice el Municipio.

ARTÍCULO 164-7. TARIFA. El mecanismo para definir La tarifa o porcentaje de contribución de valorización será establecida previo estudio de valorización y serán fijadas mediante Decreto Municipal, teniendo en cuenta los mecanismos que permitan determinar los costos y beneficios así como las condiciones socioeconómicas de la región, de acuerdo al sistema y método señalado previamente.

ARTÍCULO 164-8. SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Es el conjunto de normas y procedimientos que permiten la ejecución de proyectos de interés público, utilizando la contribución de valorización como mecanismo de financiación total o parcial del mismo.

ARTÍCULO 164-9. OBRAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN. Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, todo tipo de obras públicas de interés común que produzcan un beneficio económico a la propiedad inmueble y se hallen en los planes establecidos. Podrán financiarse a través del sistema de valorización entre otras las siguientes obras: las obras de interés público de amplia cobertura, relacionadas con el desarrollo del sistema vial, la remodelación y renovación urbana y de servicios públicos, tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, vías peatonales, construcción de puentes vehiculares y peatonales, plazas cívicas, plazoletas, terminales de pasajeros, terminales de carga, centrales de abastos, coliseos de ferias, parques y zonas verdes con sus respectivos equipamientos urbanos, servicios y obras complementarias; acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial y con el Plan de Desarrollo Municipal aprobados por el Honorable Concejo Municipal, obras estas que beneficien a la propiedad inmueble y que sean ejecutadas directamente por el Municipio.

ARTÍCULO 164-10. LÍMITES PARA LA DISTRIBUCIÓN. Para la distribución del proyecto por el sistema de la contribución de valorización se realizará una evaluación comparativa de los valores globales estimados de presupuesto y beneficio, teniendo en cuenta la capacidad de pago. Si el presupuesto es mayor que el beneficio o la capacidad de pago en la zona de influencia, se podrá distribuir hasta el beneficio o capacidad de pago.

PARÁGRAFO. El estudio socioeconómico determinará los plazos y las cuotas mensuales de aporte de los contribuyentes. Para la ejecución de una obra o proyecto por el sistema de valorización es indispensable la formulación de un estudio socioeconómico, en el cual se determine la capacidad de pago de la población de la zona de influencia.

ARTÍCULO 164-11. ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. El establecimiento y la distribución de la contribución de valorización se realizarán por la Subsecretaría de Obras Públicas, su administración y recaudo se llevará a cabo por intermedio



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ACUERDO 047 JULIO 26 DE 2012 POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO X, SE ADICIONA EL CAPITULO XII-1 DEL ACUERDO 030 DE DICIEMBRE 29 DE 2003 Y SE SUPRIME UN ITEM DEL ARTÍCULO 8-17, LITERAL F DEL ACUERDO 034 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de la Secretaría de Hacienda y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las obras distribuidas en las correspondientes zonas de influencia.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Hacienda Municipal será la entidad encargada de cobrar la contribución de valorización, cuando cualquier entidad de otro nivel le ceda los derechos correspondientes. En tal caso, los recursos serán invertidos en el mantenimiento y conservación de la obra o en la ejecución de obras prioritarias para el desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 164-12. PRESUPUESTO DE LA OBRA. Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá proceder de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, que será el valor total de las obras civiles, obras por servicios públicos, ornato y amoblamiento, bienes raíces, adquisiciones e indemnizaciones, estudios, diseño, interventoría, costos ambientales, gastos de distribución y recaudo, gastos jurídicos, gastos financieros, gastos para administración e imprevistos.

ARTÍCULO 164-13. LIQUIDACIÓN PARCIAL. Todo proyecto ejecutado por el sistema de la contribución de valorización debe ser objeto de la liquidación parcial una vez expirado el plazo para su ejecución, con el fin de conocer su estado financiero y obrar en consecuencia, redistribuyendo el déficit e invirtiendo o devolviendo el superávit.

PARAGRAFO. La distribución del déficit o la devolución del superávit y la inversión se someterán a consideración de la Junta de Valorización Municipal.

La Junta de Valorización Municipal será conformada por decreto del Alcalde tal como lo establece la Ley 25 de 1921.

ARTÍCULO 164-14. REDISTRIBUCIÓN DE LOS MAYORES COSTOS. Cuando al liquidarse un proyecto se establezca que se incurrió en un déficit, se procederá a la distribución de los mayores costos, lo cual se hará mediante resolución motivada de la Junta de Valorización Municipal.

ARTÍCULO 164-15. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA. Una vez expirado el plazo definido para el recaudo de la contribución, la Junta de Valorización Municipal procederá mediante resolución a la liquidación contable del proyecto.

Los activos que no puedan ser objeto de devolución al momento de la liquidación definitiva del proyecto, por la dificultad de su realización, entrarán a constituirse como patrimonio del fondo de valorización del Municipio.

ARTÍCULO 164-16. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN. Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ACUERDO 047 JULIO 26 DE 2012 POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO X, SE ADICIONA EL CAPITULO XII-1 DEL ACUERDO 030 DE DICIEMBRE 29 DE 2003 Y SE SUPRIME UN ITEM DEL ARTÍCULO 8-17, LITERAL F DEL ACUERDO 034 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

gravados con las contribuciones, el Municipio podrá disponer en determinados casos y por razón de equidad, que sólo se distribuyan por una parte o porcentaje del costo de la obra.

ARTÍCULO 164-17. PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación de la obra.

Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que puedan ser objeto de la contribución de valorización.

PARÁGRAFO. La contribución de valorización podrá liquidarse y exigirse antes de la ejecución de las obras, durante su construcción o una vez terminada.”

ARTÍCULO 164-18. CAPACIDAD DE PAGO. En las obras que ejecute el Municipio o la entidad delegada y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de estas será el que recomiende el estudio socioeconómico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de pago de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

ARTÍCULO 164-19. ZONAS DE INFLUENCIA. Antes de iniciarse la distribución de contribuciones de valorización, la Junta de Valorización Municipal fijará previamente la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por la Subsecretaría de Obras Públicas o quien haga sus veces en el Municipio.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por zona de influencia, para los efectos de este Estatuto, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico causado por la obra.

PARÁGRAFO 2. De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

ARTÍCULO 164-20. AMPLIACIÓN DE ZONAS. La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

ARTÍCULO 164-21. EXENCIONES. Con excepción de los inmuebles contemplados como bienes de uso público que define el artículo 674 del Código Civil, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ACUERDO 047 JULIO 26 DE 2012 POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO X, SE ADICIONA EL CAPITULO XII-1 DEL ACUERDO 030 DE DICIEMBRE 29 DE 2003 Y SE SUPRIME UN ITEM DEL ARTÍCULO 8-17, LITERAL F DEL ACUERDO 034 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 164-22. REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN. Expedida la resolución distribuidora de contribuciones de valorización, la Junta de Valorización Municipal procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

ARTÍCULO 164-23. PROHIBICIÓN A REGISTRADORES. El registrador de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicio de sucesión o divisorios, ni diligencias de remates, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la Alcaldía, que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, donde se le exigirá la declaración juramentada del comprador de que es consciente de la obligatoriedad que sugiere. En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, el registrador de instrumentos públicos deberá dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

ARTÍCULO 164-24. AVISO A LA TESORERÍA. Liquidadas las contribuciones de valorización por una obra, la Junta de Valorización Municipal comunicará a la Secretaría de Hacienda, quien se encargará del recaudo y todo lo relacionado con la expedición de certificados requeridos, los cuales no se expedirán a los propietarios del inmueble para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o construir gravámenes sobre el respectivo inmueble, mientras no se le presenten los recibos de estar a paz y salvo por este concepto.

ARTÍCULO 164-25. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. El pago de la contribución de valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución distribuidora y el saldo de un plazo que no podrá ser inferior a un (1) año ni mayor a cinco (5) a juicio de la Junta de Valorización Municipal.

ARTÍCULO 164-26. CAMBIO, ERROR O INCONSISTENCIA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE. El cambio, error o inconsistencia acerca de la identificación del contribuyente que ha de pagar el gravamen, no afecta la validez o seguridad de la misma, pero sí afecta la exigibilidad, en cuyo caso el contribuyente verdadero o el nuevo contribuyente estará obligado a cancelar su contribución actualizada a la fecha de expedición de la resolución modificadora, mediante la aplicación de los índices de precios al consumidor (DANE), desde el momento en el cual se le notifique dicha resolución o se realice el traslado de la contribución por parte de la Junta de Valorización Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ACUERDO 047 JULIO 26 DE 2012 POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO X, SE ADICIONA EL CAPITULO XII-1 DEL ACUERDO 030 DE DICIEMBRE 29 DE 2003 Y SE SUPRIME UN ITEM DEL ARTÍCULO 8-17, LITERAL F DEL ACUERDO 034 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 1. Idéntico tratamiento se dará a quien, siendo propietario de un inmueble en la zona de influencia, fue omitido en la resolución distribuidora de la contribución.

PARÁGRAFO 2. La validez de la contribución no depende del acierto en la designación del nombre del contribuyente, sino de la realidad del predio y del beneficio económico que sobre él produce la ejecución de la obra pública.

ARTÍCULO 164-27. PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. La Junta de Valorización Municipal podrá conceder plazos especiales, sin exceder del máximo fijado en este estatuto, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender al pago en plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

PARÁGRAFO. El atraso en el pago efectivo de tres (3) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general que la Junta de Valorización Municipal concede para el pago gradual de las contribuciones, en cada obra, o dentro del plazo excepcional que se solicite y obtenga de la misma, hace expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha.

ARTÍCULO 164-28. DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO. La Junta de Valorización Municipal podrá dictar normas sobre descuentos por el pago total anticipado de la contribución de valorización, descuento que no podrá exceder del 20% sobre el monto total de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 164-29. FINANCIACIÓN Y MORA EN EL PAGO. Los intereses que se cobrarán tanto por la financiación ordinaria como por la mora, no podrán exceder las tasas máximas que para el efecto determine la Ley o las autoridades monetarias.

PARÁGRAFO. En el evento en que las tasas sean diferentes se tomará la que más beneficie al contribuyente.

ARTÍCULO 164-30. JURISDICCIÓN COACTIVA. Una vez se firme el acto administrativo que impone las contribuciones, la Secretaría de Hacienda adquiere el derecho de percibir las y el contribuyente asume la obligación de pagarlas. Si éste no cumple voluntariamente su obligación, aquella exigirá su crédito de manera compulsiva, mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 164-31. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LIQUIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Contra la resolución que liquida la respectiva contribución de valorización, proceden los recursos ante la autoridad que la expidió, de conformidad con el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

ACUERDO 047 JULIO 26 DE 2012 POR EL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO X, SE ADICIONA EL CAPITULO XII-1 DEL ACUERDO 030 DE DICIEMBRE 29 DE 2003 Y SE SUPRIME UN ITEM DEL ARTÍCULO 8-17, LITERAL F DEL ACUERDO 034 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 164-32. PAZ Y SALVO. Un contribuyente está a paz y salvo por concepto de contribución de valorización cuando la ha cancelado totalmente o cuando está al día en el pago de las cuotas periódicas de amortización.

ARTÍCULO 164-33 INHERENCIA DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO. Los certificados de paz y salvo se expedirán al interesado con relación al predio aceptado por el gravamen no a determinada persona.

ARTÍCULO 3. Suprímase del Acuerdo 034 de 2008, artículo 8-17, literal F, F2 COSTOS POR CONCEPTOS, PERMISOS O RESOLUCIONES el ítem 6º:

F2.- Costos por conceptos, permisos o resoluciones	Tarifa SMDLV	Valor vigencia 2008
Ruptura de VÍAS o excavaciones	15	\$231.000

ARTÍCULO 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Santa Rosa de Cabal, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).


SANDRA PATRICIA DELGADO OCAMPO
Presidenta


MARÍA LILIANA LONDOÑO ESCOBAR
Secretaria General



CONCEJO MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal - Risaralda

LA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue presentado a iniciativa del señor Alcalde Municipal, el PRIMER DEBATE en reunión de la Comisión SEGUNDA O DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, el día 19 de julio de 2012 y el SEGUNDO DEBATE en sesión plenaria del Honorable Concejo Municipal, el día 26 de julio de 2012. Compulso tres (3) originales al Ejecutivo Municipal, para su respectiva sanción y publicación, el día 27 de julio de 2012.

MARIA LILIANA LONDOÑO ESCOBAR

Secretaria General